



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 18 de Marzo 1872.)

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion con fecha 13 de Febrero último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballeria lo siguiente:

Enterado el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion que dirigió V. E. á este Ministerio en 28 de Enero último, se ha servido aprobar el cuadro que acompaña á la misma para la distribucion de los caballos sementales del Estado en la próxima época de cubricion.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trascibo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer que en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia se publique el cuadro de la distribucion de los caballos sementales del Estado que se inserta á continuacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1872.—El Subsecretario, Mariano Zacarias Cazorro.

Sr. Gobernador de la provincia de

Distribucion de caballos sementales para la cubricion de yeguas en el presente año, aprobada por Real orden de 13 de Febrero último.

Depósito de Baeza.

PARADAS.	Caballos:
PROVINCIA DE JAEN.	
Ubeda	3
Baeza	2
Jaen	4
Andújar.	3
PROVINCIA DE GRANADA.	
Granada	2
Loja.	4
Alhama.	4
PROVINCIA DE CÓRDOBA.	
Montilla.	4
Castro del Rio.	4
Baena	4
Rambla.	4
PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.	
Valdepeñas.	2
Almodovar.	2
Total	42



Depósito de Córdoba.

PARADAS.	Caballos.
PROVINCIA DE CÓRDOBA.	
Córdoba	12
Palma del Rio	4
Bujalance	3
Pozoblanco	2
PROVINCIA DE SEVILLA.	
Sevilla	4
Ecija	6
Carmona	4
Osuna	4
PROVINCIA DE MÁLAGA.	
Málaga	2
Antequera	4
PROVINCIA DE CÁDIZ.	
San Roque	2
<i>Total</i>	47

Depósito de Conanglèll.

PROVINCIA DE GERONA.	Caballos.
Conanglèll	4
Hospitalet	2
Puigcerdá	6
<i>Total</i>	12

Depósito de Llerena.

PROVINCIA DE BADAJOZ.	Caballos.
Badajoz	3
Olivenza	2
Mérida	4
Llerena	6
Don Benito	2
Jerez de los Caballeros	3
Almendralejo	2
Fuente de Cantos	5
PROVINCIA DE CÁCERES.	
Cáceres	4
Trujillo	5
Coria	2
PROVINCIA DE HUELVA.	
Huelva	4
La Palma	4
Almonte	2
<i>Total</i>	48

Depósito de Alcalá de Henares.

PROVINCIA DE MADRID.	Caballos.
Alcalá de Henares	5
Torrelaguna	4
PROVINCIA DE TOLEDO.	
Talavera	4
Puente del Arzobispo	4
Orgaz	4

PARADAS.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.	Caballos.
Ciudad-Real	6
Infantes	6
Almagro	4
Alcázar de San Juan	2
PROVINCIA DE ÁVILA.	
Avila	2
Arévalo	2
Piedrahita	2
PROVINCIA DE GUADALAJARA.	
Brihuega	2
PROVINCIA DE SEGOVIA.	
Segovia	2
<i>Total</i>	49

Madrid 11 de Marzo de 1872.—Es copia.—Mariano Zacarías Cazorro.

(Gaceta 20 Marzo 1872.)

CIRCULAR.

El art. 31 de la ley provincial dispone que las Diputaciones se reúnan necesariamente todos los años en la capital de la provincia el primer día útil de los meses quinto y décimo del año económico; pero como la reunion que á principios de Abril próximo debe celebrarse alejaria de los respectivos distritos durante las elecciones de Diputados á Córtes á los Vocales de la Diputacion, impidiéndoles ejercer su natural influencia en esta clase de actos; y como además los Diputados provinciales han de concurrir, segun lo preceptuado en la ley electoral, á la Junta que para el nombramiento de Senadores debe tener lugar al sexto día de verificado el escrutinio general en la eleccion de Diputados á Córtes, que corresponde al 16 ó 17 de dicho mes, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las Diputaciones provinciales celebren esta segunda reunion semestral inmediatamente despues de la eleccion de los Senadores.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1872.—Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

A LOS SRES. ALCALDES DE ESTA PROVINCIA.

Negociado 2.º—ELECCIONES.

Convocadas Córtes ordinarias para el dia 24

del próximo mes de Abril, según decreto de S. M. el Rey, fecha 24 de Enero último, las elecciones para Diputados darán principio el día 2 del expresado mes, tanto en la Península é islas adyacentes como en Puerto-Rico.

El derecho de emitir libremente su voto, concedido por la ley electoral á los ciudadanos, debe ser respetado y hacerse respetar por todos, y principalmente por las autoridades, á quienes en primer término corresponde y obliga el cumplimiento de las leyes más fuertemente que á cualquiera ciudadano desposeído de tal carácter.

Es preciso, pues, y esto les corresponde á los Alcaldes, como primeras autoridades de sus respectivas localidades, mantener el mayor orden y compostura durante los días de elección, apartando todo pretexto para que se altere, y aplicando el correctivo más eficaz á cualquiera que á tan reprobado propósito dirigiese sus pasos. Y para conseguir este fin es necesario que V. despliegue un celo y una actividad extraordinaria, adoptando medidas que garanticen la libertad de acción á todos los electores contra las imposiciones ó exigencias de los más osados y menos escrupulosos en el uso de los medios que adopten para conseguir el resultado que se propongan.

Prohíba V. terminantemente que á las puertas de los colegios electorales y calles que afluyan á estos, se sitúen grupos que con su actitud pretendan ejercer presión sobre los electores.

Los colegios estarán completamente expeditos, libres las calles y las gentes ocupadas en sus trabajos; que no es el acto de votar tan largo que autorice para convertir los días de la votación en días de huelga.

Prohíba V. igualmente que se acose á los electores con candidaturas, ni mucho menos que se les amenace é imponga por nada ni por nadie. Los que tal hicieren cometen un verdadero delito electoral, y deben ser inmediatamente detenidos por V. ó por los agentes de su autoridad y entregados á los Tribunales.

El Gobernador de la provincia, intérprete fiel de los deseos y propósitos del Gobierno de S. M., está dispuesto siempre á respetar las opiniones de los demás, por lo mismo que desea respeten la suya, y no consentirá que haya persona que, desconociendo la índole del derecho del sufragio, se constituya en cabeza de motín, dando latitud á sus parciales para obrar hasta fuera de la ley y oprimir á los que conceptúen sus adversarios.

Adoptadas están las medidas necesarias para evitar, y de no conseguirlo, para castigar á los que tal se permitan después de estas advertencias.

Encargo, pues, á los Sres. Alcaldes, se enteren de las siguientes disposiciones que he creído conveniente prevenir, á fin de recibir con puntualidad y en el espacio más breve posible noticia del resultado de la votación.

1.^a Inmediatamente después de terminado el escrutinio de cada día en todos los pueblos de la provincia, los Sres. Alcaldes, bajo su más estrecha responsabilidad, darán cuenta á este Gobierno de provincia del resultado de la votación por telégrafo, si hubiese estación inmediata, ya del Go-

bierno ó ya de alguna empresa de ferro-carriles ó por peatones, donde no haya correo. Este parte deberá ser el resumen de todos los votos emitidos en los diferentes colegios en que esté dividida cada localidad.

2.^a Queda prohibido á los Sres. Alcaldes dirigirse con este motivo al Sr. Ministro de la Gobernación, quien debe recibir únicamente por mi conducto las expresadas noticias.

3.^a Para que los partes sean admitidos gratuitamente en las estaciones telegráficas deberán ir autorizados con el sello del Ayuntamiento y la firma del Alcalde.

4.^a Los pueblos que por su distancia á las estaciones telegráficas no puedan valerse de ellas con el objeto expresado, remitirán los partes por peaton, y si este medio no fuese posible, lo harán por el correo, aprovechando precisamente el más inmediato al acto del escrutinio.

5.^a Con el fin de ocupar lo menos posible las líneas telegráficas, se ajustarán los partes á los modelos que se insertan á continuación.

6.^a Si no se constituyera mesa ó tuviera lugar cualquiera incidente grave, se expresará en los telegramas del modo más lacónico posible. También se expresará la palabra *protesta*, siempre que tuviere lugar alguna de ellas.

7.^a No contendrán los telegramas otros nombres que los de los candidatos que alcancen mayor número de votos, omitiendo los que obtengan votos sueltos.

8.^a Después del primer parte en que se haya dado conocimiento de los nombres y apellidos de los candidatos que hubieren obtenido más votos, bastará con usar los apellidos de aquellos.

Encargo á los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de este servicio, cuyo interés no puede serles desconocido, así como tampoco la responsabilidad en que incurrirán por su negligencia.

Zaragoza 20 de Marzo de 1872.—Pedro A. Hertero.

Sr. Alcalde de.....

Modelo para dar cuenta de la constitucion de las mesas.

Alcalde..... al Gobernador.

Constituida mesa.—Presidente.....	} Adicto. Oposicion.
Secretarios.....	
	A..... 2
	O..... 2

Modelo para dar cuenta del resultado de las votaciones.

Alcalde de..... al Gobernador.

Votantes.....	(709)
Sr. N. N.—P.....	(105)
Sr. N. N.—U.....	(120)
Sr. N. N.—R.....	(200)
Sr. N. N.—C.....	(100)
Sr. N. N.—M.....	(200)
Sr. N. N.—F.....	(84)

NOTA. El color político de los candidatos se

expresará por medio de la inicial que comience; de modo que la P significa progresista, la U unionista, la R radical, la C carlista, la M moderado y la F federal.

ORDEN PÚBLICO.

Estando interesado el Juzgado de primera instancia de Daroca en la busca y captura de Tomás Romea Perez y Gabriel Romea y García, de las señas que se citarán, como autores del homicidio perpetrado en la persona de Ignacio Basés, cometido en el pueblo de Villafeliche, recomien lo á todas las autoridades sujetas á mis órdenes procuran adquirir aquella; y de resultar habidos los pondrán á disposicion de dicho Juzgado, dándome cuenta.

Zaragoza 20 de Marzo de 1872.—Pedro A. Hertero.

Señas del Tomás.

Casado, de 23 años, estatura regular, bien parecido; viste pantalon de pana.

Señas del Gabriel.

De 24 años, soltero, estatura regular, delgado de cara; viste pantalon de pana. Uno y otro de oficio polvoristas.

Por el Juzgado de primera instancia de Belchite se dice á este Gobierno de provincia lo que sigue:

«En la causa criminal que estoy instruyendo en averiguacion de quién fuera el autor ó autores del robo de una porcion de objetos sagrados de la iglesia de Aguilon, ejecutado en la noche del 8 al 9 del actual, tengo acordado dirigir á V. S. presente con insercion de las señas de aquellos, para que por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia de su digno cargo se haga saber y pueda llegar á conocimiento de las autoridades por si pudieran ser habidos, los cuales son los siguientes:

Un copon con pié de metal ó bronce, y la copa y cubierta de plata dorada, todo cincelado, y con una cruceta tambien dorada sobre la cubierta, de peso sobre 1.550 gramos; un viril con la armazon de plata y unos rayos en la circunferencia, el cual servia para la custodia, de peso sobre 200 gramos; un cáliz de plata, liso, de peso de unos 550 gramos; otro cáliz con pié de bronce, adornado, y copa de plata, de unos 900 gramos de peso; otro cáliz con pié de bronce, sin más labor que una cruz grabada en el mismo, y la copa de plata, sobre 700 gramos; tres patenas de plata, de unos 100 gramos cada una; tres cucharillas tambien de plata, su peso cada una sobre 10 gramos; una reliquia de plata al parecer, su peso como unos 500 gramos; otra tambien blanca de plata, con diferentes rótulos entre cristales, sobre 250 gramos de peso; otra con el pié separado del árbol, ó sea roto, de unos 250 gramos de plata;

otra del mismo metal, dorada, en forma de custodia, de unos 200 gramos; otra tambien de plata dorada, de unos 160 gramos, con un rótulo que lleva entre cristales de letra de mano que dice «San Sebastian;» una caja con tres vasos para los óleos, todo de plata, y una cruceta sobre la cubierta de unos 320 gramos; un platillo para las vinajeras con sus dos jarras, y la campanilla, todo de plaqué, de peso unos 1.400 gramos; y una caldereta para el hisopo, tambien de plaqué, de unos dos kilos de peso.»

En su virtud recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y demás dependientes de mi autoridad, despleguen el mayor celo en la averiguacion del paradero de las alhajas referidas; y caso de ser halladas en todo ó en parte, detengan á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, las que serán puestas á disposicion del señor Juez indicado, dándome cuenta.

Zaragoza 20 de Marzo de 1872.—Pedro A. Hertero.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO.

Circular dirigida á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, por hallarse en descubierto del citado impuesto.

Vista la morosidad de algunos Ayuntamientos para la presentacion de las cuentas en esta Administracion referente al impuesto de cédulas de empadronamiento del año próximo pasado, no obstante las disposiciones de la instruccion para la administracion y cobranza de este impuesto, aprobada por Real orden de 14 de Febrero del año último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 133, del 18 de dicho mes, y las circulares insertas en los BOLETINES núm. 92 del 7 de Diciembre del citado año y núm. 108 del 4 de Enero del presente, he dispuesto dirigirme á dichos Ayuntamientos que á continuacion se expresan, previniéndoles que si durante el término de quince dias no presentan en esta Administracion las referidas cuentas, ingresando en la Caja de la misma las cantidades que se hallan adeudando, segun aparece en la relacion siguiente, serán apremiados con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de la mencionada instruccion.

Zaragoza 19 de Marzo de 1872.—Tiburcio M. Tomé.

Relacion de los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan en descubierto por el impuesto de cédulas de empadronamiento y los valores que adeudan.

Pesetas. Cént.

Alagon..... 310

Albeta.....	80
Alcalá de Moncayo.....	92
Alfajarín.....	100
Almochuel.....	1
Alpartir.....	50
Añón.....	34
Aranda.....	197
Arándiga.....	61
Ardisa.....	120
Atea.....	1
Bagües.....	9
Bardallur.....	68
Belchite.....	1.000
Belmonte.....	168
Biota.....	225
Bordalba.....	12'75
Borja.....	390
Botorrita.....	1
Calcena.....	320
Calmarza.....	60
Campillo.....	90
Castejón de Alarba.....	84
Castejón de Valdejasa.....	210
Cervera de Aníñón.....	1
Cerveruela.....	50
Cetina.....	91
Chiprana.....	300
Codos.....	73
Contamina.....	50
El Frago.....	60
Embid de Ariza.....	13
Epila.....	55
Escatron.....	400
Farasdués.....	48
Fayón.....	99
Fréscano.....	16
Gelsa.....	51
Gótor.....	50
Inogés.....	29
Langa.....	80
La Vilueña.....	5
Letúx.....	1
Lituénigo.....	3
Lobera.....	40
Longares.....	15
Los Fayos.....	10
Luna.....	88
Maella.....	1.200
Mediana.....	260
Mesones.....	125
Mianos.....	16
Monegrillo.....	240
Morata de Giloca.....	120
Moros.....	2
Munébraga.....	125
Nigüella.....	58
Novillas.....	25
Oseja.....	80
Osera.....	2
Paracuellos de la Ribera.....	65
Peñaflor.....	22
Perdiguera.....	150
Piedratajada.....	150
Pinseque.....	140
Pozuelo.....	113
Puebla de Alfinden.....	164

Purujosa.....	140
Ricla.....	500
Romanos.....	13
Ruesta.....	160
Sabiñán.....	290
San Mateo.....	20
Santa Cruz de Tobed.....	250
Sástago.....	493
Sierra de Luna.....	3
Sobradiel.....	33
Talamantes.....	90
Tauste.....	261
Torralba de los Frailes.....	60
Torrallvilla.....	6
Torrecilla de Valmadrid.....	88
Torrellas.....	200
Trasobares.....	75
Undués de Lerda.....	32
Urries.....	21
Utebo.....	70
Valmadrid.....	12
Valpalmas.....	2
Villalva.....	2
Villalengua.....	36
Villamayor.....	490
Viver de la Sierra.....	67

SECCION QUINTA.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Circular.

JUNTAS LOCALES.

Instalados en todos los pueblos de esta provincia los nuevos Ayuntamientos, y funcionando ya con arreglo á la ley de 20 de Agosto de 1870, uno de sus primeros actos administrativos ha debido ser el nombramiento de las diversas Juntas locales, figurando entre ellas acaso en primer término las de primera enseñanza. No es de suponer que los Municipios hayan relegado al olvido corporaciones tan importantes; pero como hasta hoy no constan en esta Junta sus nombramientos, ha acordado dirigirse á los Ayuntamientos haciendo aplicacion á estos de la órden de 13 de Agosto de 1870, excitándoles á que en la primera sesion que celebren, despues de recibir la presente, se ocupen en la eleccion del número de vocales establecido en el artículo 12 del decreto-ley de 14 de Octubre de 1868 y los posesionen desde luego.

Hoy no existen vocales natos en las Juntas locales de primera enseñanza, y debiendo estas en su sesion constitutiva elegir su Presidente y Secretario, para lo cual están facultadas por el artículo 14 de dicho decreto, la conveniencia de que tan importante servicio se llene con el mejor acierto aconseja que aquellas se compongan de personas ilustradas, de buena é intachable conducta, y que se distingan por su amor á la enseñanza, siendo garantía y prenda segura de que trabajarán por elevarla en las respectivas localidades.

des al mayor grado posible, pues faltando alguna de estas circunstancias, ni podrian juzgar con el debido acierto acerca del estado y progresos de las escuelas, ni proponer las mejoras que las necesidades reclamen y la experiencia aconseje, ni informar debidamente en cuantos casos hayan de ser consultados.

Los Ayuntamientos remitiran á esta Corporacion, antes del 15 de Abril próximo, testimonio del acta de nombramiento, y las nuevas Juntas locales otro de la sesion en que queden constituidas y nombrados su Presidente y Secretario; debiendo ser firmado este testimonio por todos sus individuos.

Zaragoza 20 de Marzo de 1872.—El Presidente, Simon Gimeno.—P. A. de la J., Victorio Enciso, Secretario.

Artículos que se citan.

Artículo 12. Las Juntas locales se compondrán de 15 individuos en los pueblos de 100.000 habitantes; de nueve en los que no lleguen á este número y pasen de 2.000, y de cinco en los demás.

Art. 14. El Presidente y Secretario de las Juntas serán elegidos por las mismas.

SECCION SEXTA.

El Ayuntamiento de esta ciudad tiene acordado proceder al deslinde de su término municipal, dando principio á estas operaciones el dia 26 de los corrientes.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para conocimiento de los Ayuntamientos limítrofes y particulares á quienes pueda interesar.

Caspe 17 de Marzo de 1872.—Mariano Sánchez.

Segun acuerdo del Ayuntamiento popular de esta villa, se dará principio á los trabajos de deslinde y amonjamiento de su término municipal en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 23 de Diciembre de 1870 el dia 19 de los corrientes.

Lo cual he creido oportuno hacer presente por medio del presente anuncio para conocimiento de los pueblos colindantes y particulares á quienes pueda interesar.

Torralba de los Frailes 18 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Juan Ignacio Galvez.

El Ayuntamiento constitucional de Peñafior de Gállego ha acordado proceder al deslinde y amonjamiento del término municipal del mismo, dando principio el dia 23 de los corrientes y demás sucesivos hasta su terminacion, principiando las operaciones por el límite del río Gállego y continuando por San Mateo, Lecinena, Perdiguera, Villamayor y término de Mamblas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los pueblos colindantes y que anteriormente se expresan.

Peñafior 18 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Pedro Anson.—D. S. O., Mariano Dueso, Secretario.

En el trascurso de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se admitiran en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas que los vecinos hayan sufrido en la riqueza territorial, cultivo y ganaderia, previa la presentacion del título correspondiente registrado en legal forma.

Fayon 16 de Marzo de 1872.—El Alcalde, José Clua.—D. S. O., Mariano Fernando, Secretario.

Autorizada esta Corporacion municipal por la Comision provincial é Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia para la reduccion de dos colegios electorales en que se hallaba dividido este distrito, queda por consiguiente designado como colegio único electoral la sala escuela de esta villa.

Vera 14 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Martin Lahuerta.

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de mi presidencia, y de conformidad con lo acordado por la Comision provincial en 12 del actual, ha tenido á bien reducir á uno solo los tres colegios electorales en que se hallaba dividido este distrito; y se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, conforme á lo dispuesto en el art. 46 de la ley electoral y en la regla primera del 37 de la municipal, para conocimiento y satisfaccion del público.

Cosuenta 17 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Mariano Tello.

Durante el corriente mes se admitiran en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza durante el período del presente año económico; teniendo en cuenta que para verificarlo deben presentar los títulos correspondientes.

Villafeliche 15 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Manuel Gimeno.—D. S. O., Higinio Gargallo, Secretario interino.

ANUNCIOS.

Hasta el dia 31 del corriente se admiten proposiciones para soldar la campana mayor de esta villa. Las personas que deseen interesarse en ello pueden avistarse con el Presidente de este Municipio dentro del referido plazo.

Montalban 8 de Marzo de 1872.—El Presidente, Narciso Lahoz. (3)

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

LISTA que esta Administracion publica de los cincuenta mayores contribuyentes por contribucion territorial y veinte por subsidio industrial y de comercio, con arreglo al articulo 1.º adicional de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, y en cumplimiento al decreto de 18 de Enero de 1871, para los efectos que la misma determina.

TERRITORIAL.

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE.	PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA EN QUE CONTRIBUYEN.	CUOTA. TOTAL.	
		Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Sr. Conde de Sobradiel.....	Zaragoza.....	5.771 »	10.708'16
	Sobradiel.....	4.937'16	
D. Mariano Perez Baerla.....	Zaragoza.....	1.726 »	7.845'08
	Magallon.....	6.119'08	
Juan Romeo y Toron.....	Zaragoza.....	»	7.845'08
Sr. Marqués de Ayerbe.....	Idem.....	»	6.381'08
	Alfamen.....	4.225'46	
Marqués de Camarasa.....	Calatorao.....	1.924'02	6.149'48
	Pedrola.....	»	
Duque de Villahermosa.....	Magallon.....	2.029'64	5.947'29
	Borja.....	1.086'17	
	Alberite.....	47'70	
	Ainzon.....	11'16	
	Zaragoza.....	854'48	
D. Benito Ferrandez.....	Muel.....	167'67	4.543'60
	Pradilla.....	313'02	
	Tauste.....	33'76	
	Zaragoza.....	1.485'30	
Sr. Conde de Argillo.....	Morata de Jalon.....	2.842'70	4.328 »
	Sástago.....	»	
Conde de Sástago.....	Torres de Berrellen.....	»	4.193'55
D. Justo Alicante.....	Zaragoza.....	»	3.543'04
	Idem.....	»	
Vicente Pascual y Beltran.....	Pina.....	»	3.389'48
Gregorio Escartin y Ramon.....	Zaragoza.....	»	3.385'50
Joaquin Marin y Pasanet.....	Idem.....	»	3.463 »
Cosme Barea y Casanova.....	Idem.....	»	2.945 »
Francisco Moncasi y Castel.....	Idem.....	»	2.725 »
Manuel Cascajares Azara.....	Ejea de los Caballeros.....	»	2.710 »
Francisco Goicoerrotea.....	Tarazona.....	»	2.642 »
Miguel Hipólito de Val.....	Gallur.....	»	2.589 »
Benito del Collado Ardenin.....	Zaragoza.....	»	2.529 »
Lorenzo Bernardin y Lacosta.....	Idem.....	»	2.460 »
Enrique Almec y Langarita.....	Idem.....	»	2.442 »
Juan Francisco Ramirez.....	Tauste.....	»	2.389 »
Juan Francisco Villarroya.....	Zaragoza.....	»	2.355 »
Mariano Gros y Pallarés.....	Bujaraloz.....	»	2.352'26
Felipe Guallar y Rocatallada.....	Zaragoza.....	»	2.338 »
Iñigo Alcibar y Zabala.....	Idem.....	»	2.321 »
Antonio Baigorri.....	Mallen.....	»	2.172 »
Angel Ramirez y Carrera.....	Tauste.....	»	2.148'48
Pablo María de Ena.....	Mallen.....	»	2.118'20
Francisco Sanchez y Trigo.....	Calatayud.....	»	2.081 »

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE.	PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA EN QUE CONTRIBUYEN.	CUOTA. TOTAL.	
		Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
D. Mariano Broto y Garcés.....	Zaragoza.....	»	2.062 »
Miguel Ponte y Lozano.....	Idem.....	»	2.016 »
Luciano Arroyo Ibañez.....	Idem.....	»	2.006 »
Bertoldo Marco y Moreno.....	Idem.....	»	2.004 »
José Maria Gimeno.....	Ateca.....	1.889'10	} 1.974'15
	Moros.....	89'05	
Mariano Vidal Pérez.....	Magallon.....	1.902'02	} 1.936'22
	Zaragoza.....	34'20	
Joaquin Pujadas y Pujadas.....	Sabiñan.....	»	1.924 »
Lúcas Giner y Querol.....	Zaragoza.....	»	1.890 »
Francisco Perez Gutierrez.....	Caspe.....	»	1.873'98
Ramon Garcés de Marcilla.....	Ateca.....	1.507'69	} 1.667'03
	Daroca.....	159'34	
Manuel Paracuellos.....	Caspe.....	»	1.619 »
Mariano Lapuente.....	Fuentes de Ebro.....	»	1.609 »
Pascual Ubeda y Blanco.....	Zaragoza.....	»	1.601 »
Pedro Antonio Alonso Perez.....	Idem.....	»	1.601 »
Leon Pardo Liner.....	Idem.....	»	1.600 »
Martin Liria Larrat.....	Idem.....	»	1.600 »
José Ostalé y Aliaga.....	Idem.....	»	1.560 »
Lamberto Juan Algora.....	La Almunia.....	»	1.560 »
Pedro Antonio Gracia Carrascon.....	Sabiñan.....	»	1.541 »

SUBSIDIO INDUSTRIAL.

D. Pedro Andreu.....	Zaragoza.....	»	1.651 »
Alberto Urries.....	Idem.....	»	1.539 »
Enrique Almec.....	Idem.....	»	1.512 »
Gaudencio Fortis.....	Idem.....	»	12.15 »
Mannel Larripa.....	Idem.....	»	1.110 »
Marcelino Castro.....	Idem.....	»	1.026 »
Simon Urroz.....	Idem.....	»	1.026 »
Narciso Palomar.....	Idem.....	»	1.026 »
Bernardo Marquet.....	Idem.....	»	965 »
Martin Liria.....	Idem.....	»	965 »
Joaquin Juncosa.....	Idem.....	»	965 »
Justo Alicante.....	Idem.....	»	965 »
Salvador Ransels.....	Idem.....	»	780 »
Joaquin Calderera.....	Idem.....	»	745 »
Clemente Soteras.....	Idem.....	»	730 »
Santiago Aranda.....	Idem.....	»	725 »
Manuel Lobeze.....	Idem.....	»	700 »
Pedro Cortabella.....	Idem.....	»	700 »
Jacinto Marraco.....	Idem.....	»	700 »
Nicolás Gimenez.....	Idem.....	»	700 »

Zaragoza 9 de Marzo de 1872.—Tiburcio Maria Tomé.

NOTA. Cuya lista se publica para que durante el periodo del 16 al 31 del corriente mes de Marzo se hagan ante la Excm. Diputacion provincial las reclamaciones que haya lugar acerca de su exactitud y legalidad; dichas reclamaciones se resolverán por la Comision Permanente del 1 al 8 de Abril, y los interesados que se crean agraviados por sus resoluciones podrán reclamar de ellas personalmente ó por medio de apoderado hasta el dia 15 inclusive del expresado mes de Abril, ante la misma Comision.